



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00298-00

Demandante NANCY RAQUEL CAMPO SIERRA
CC No.23.179.308

**Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procede a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. No obra las pruebas que aduce en la demanda como tales y relacionados con el objeto del litigio-art. 162 No. 5 ob cit-, pues la cesantía retroactiva no define claramente el último año de servicio en la totalidad de meses devengados y hay factores salariales que en algunas oportunidades no se incluyen en el 100% de la base de liquidación de la cesantía retroactiva.
2. Igualmente, revise lo referente a los actos demandados, por ejemplo no está aportada la Resolución No. SUB 1706 de 7 de marzo de 2017 y conforme al precedente jurisprudencial readecue, si fuese del caso los mismos.

Y los demás aspectos, que se desprendan de la presente subsanación junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCDE
 por anotación en ESTADO No *124* notifi *artas*
 de la providencia anterior, hoy *27/10/17*
 Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)